

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ISABEL BOLAÑOS GAGO contra: SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LTDA, junto con los anteriores memoriales donde se solicita nueva medida cautelar y transferencia del cálculo actuarial. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

## JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de julio de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante solicitó nueva medida cautelar y la transferencia al fondo de pensiones Protección la suma de \$44.738.108,00 *“por concepto cálculo actuarial por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2023.”*.

Se rememora que, por auto del 09 de marzo de 2022 se profirió *“mandamiento ejecutivo en contra de SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LIMITADA, por las siguientes sumas: a) \$2.506.500,<sup>00</sup> a favor de GLORIA ISABEL BOLAÑOS GAGO, por concepto de las costas procesales. b) \$44.738.108,<sup>00</sup> por concepto de los aportes a pensión, cifra que corresponde girar a la AFP Protección S.A. donde se encuentra afiliada la parte demandante.”*.

Posteriormente, a través de providencia del 30 de marzo de 2022, se decretó medida cautelar de las sumas de dinero que poseyera la demandada en los distintos establecimientos bancarios, librándose el respectivo oficio de rigor.

Mediante auto fechado 01 de noviembre de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la entidad enjuiciada. Por auto del 03 de febrero de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte pasiva.

Por autos del 26 de mayo y 02 de junio de 2023, se aprobó la liquidación del crédito y de costas generadas en el trámite del juicio ejecutivo.

Producto de la materialización de la medida cautelar decretada, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010004780741	17-jun-22	\$ 19.721,28	Bancolombia
416010004781468	23-jun-22	\$ 2.486.778,72	Bancolombia
416010004781469	23-jun-22	\$ 5.636.308,36	Bancolombia
416010004901428	20-dic-22	\$ 39.101.720,64	Bancolombia
416010004944505	20-feb-23	\$ 79,00	Bancolombia

Así las cosas, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales N°416010004780741 del 17 de junio de 2022 por valor de \$19.721,<sup>28</sup> y N°416010004781468 del 23 de junio de 2022 por valor de \$2.486.778,<sup>72</sup>, los cuales suman un gran total de \$2.506.500,<sup>00</sup>, al apoderado de la demandante por concepto de costas procesales aprobadas en el trámite del proceso ordinario, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda<sup>1</sup>.

De igual forma, se ordenará la entrega de los restantes depósitos judiciales a la AFP Protección S.A. que ascienden a la cifra de \$44.738.108,<sup>00</sup>, por concepto de aportes pensionales, para lo cual previamente se le oficiará con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a dicho concepto derivado del primer cálculo actuarial realizado en el proceso.

<sup>1</sup> Poder obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

De otro lado, frente a la viabilidad de la solicitud de medida cautelar, se hace necesario establecer los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existiere o no suma faltante por cancelar, teniendo en cuenta la orden de entrega anterior y las consignaciones generadas de la materialización de la cautela, lo cual arroja los siguientes resultados:

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Cálculo actuarial - Protección S.A.	\$ 59.491.278
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 2.506.500
Costas aprobadas trámite proceso ejecutivo	\$ 4.123.345
	\$ 66.121.123
VALORES CONSIGNADOS PRODUCTO DE LA CAUTELA	
Menos consignación - medida cautelar	\$ 19.721,28
Menos consignación - medida cautelar	\$ 2.486.778,72
Menos consignación - medida cautelar	\$ 5.636.308,36
Menos consignación - medida cautelar	\$ 39.101.720,64
Menos consignación - medida cautelar	\$ 79,00
	\$ 47.244.608
CONCEPTO Y VALORES DE REFERENCIA	
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 4.123.345
Saldo por concepto de cálculo actuarial	\$ 14.753.170

Del cuadro precedente, se extrae que existen saldos por pagar a favor de la parte actora, por consiguiente, procede la nueva medida cautelar peticionada en pro del cumplimiento total de la obligación a deber.

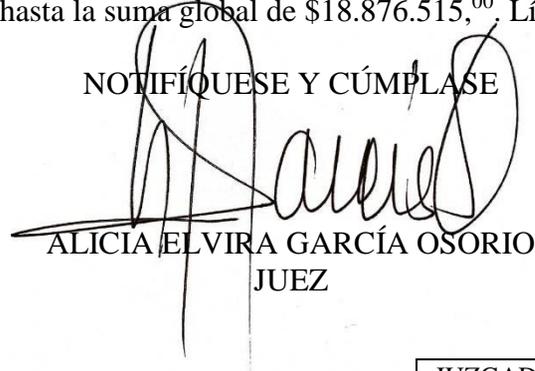
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004780741 del 17 de junio de 2022 por valor de \$19.721,<sup>28</sup> y N°416010004781468 del 23 de junio de 2022 por valor de \$2.486.778,<sup>72</sup>, al Dr. Lucas Enrique Cotes Cotes, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas en el trámite del juicio ordinario a cargo de la entidad demandada.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004781469 del 23 de junio de 2022 por valor de \$5.636.308,<sup>36</sup>, N°416010004901428 del 20 de diciembre de 2022 por valor de \$39.101.720,<sup>64</sup>, y N°416010004944505 del 20 de febrero de 2023 por valor de \$79,<sup>00</sup>, en beneficio de la AFP Protección S.A. por concepto de los aportes pensionales. Previamente, por rol secretarial se le oficiará informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor los reseñados depósitos judiciales a fin de que disponga lo pertinente para su cobro. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.
3. Disponer que el saldo de la ejecución asciende a las siguientes cifras: i) \$4.123.345,<sup>00</sup> a favor de la demandante Sra. Gloria Isabel Bolaño Gago, por concepto de las costas procesales aprobadas en el trámite del juicio ejecutivo, y ii) \$14.753.170,<sup>00</sup> en beneficio de la AFP Protección S.A. por concepto de la diferencia frente al nuevo cálculo actuarial de los aportes a pensión. Dichos montos se tendrán en cuenta para la nueva orden de embargo que se solicitó.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas de los establecimientos bancarios: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú y Banco Falabella.

Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 04 de febrero de 2020, se condenó a la entidad demandada, a cancelar los aportes a pensión para el ciclo del 15 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1995, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y las costas procesales. Además, que, por autos del 26 de mayo y 02 de junio de 2023, se aprobó la liquidación del crédito y de costas generadas en el trámite del juicio ejecutivo. Limitar el embargo hasta la suma global de \$18.876.515,00. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 27 de julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo